

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

INDICE

	Página
531 (VI). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial (20 de diciembre de 1951) (tema 57)	31
532 (VI). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus Comisiones (4 de febrero de 1952) (tema 11)	31

531 (VI). Relaciones con la Organización Meteorológica Mundial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 403 A (XIII), aprobada por el Consejo Económico y Social el 22 de agosto de 1951, así como el Acuerdo¹ concertado entre el Consejo y la Organización Meteorológica Mundial,

Aprueba este Acuerdo.

*356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.*

532 (VI). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y sus Comisiones

A

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre proclaman el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres y tienden a fomentar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Considerando que las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, definidas por el Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones [resolución 11 (II) de 21 de junio de 1946], consisten en "presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente" y "formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presentan un carácter de urgencia en el campo de los derechos de la mujer",

¹ Véase el anexo a la resolución 403 B (XIII) del Consejo Económico y Social.

Considerando que en los cinco últimos años la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha celebrado cinco períodos de sesiones y que el valor de su trabajo ha quedado demostrado por el hecho de haber aprobado el Consejo Económico y Social numerosas recomendaciones a él propuestas por la Comisión,

Considerando que las recomendaciones formuladas por la Comisión desde su creación han servido de base en muchos países para las actividades de organizaciones no gubernamentales que trabajan por mejorar la condición jurídica y social de la mujer,

Considerando que la labor de la Comisión aún no está terminada, puesto que el principio de la igualdad de derechos para hombres y mujeres aún no es universalmente reconocido, y que en muchos países todavía no se han concedido a las mujeres los mismos derechos que a los hombres,

Considerando que la Comisión prosigue actualmente estudios importantes y ha contraído compromisos de importancia en el desempeño de su cometido,

Considerando que para poder proseguir su labor sin retraso indebido es necesario que la Comisión continúe celebrando cada año un período de sesiones,

Resuelve pedir al Consejo Económico y Social que examine de nuevo el inciso g) de la sección 1 de la parte B de su resolución 414 (XIII) de 18, 19 y 20 de septiembre de 1951, con miras a seguir convocando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a un período de sesiones cada año.

*373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.*

B

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

La Asamblea General,

Advirtiendo que el Consejo Económico y Social, en su 13º período de sesiones, decidió suspender hasta el

31 de diciembre de 1954 las actividades de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías [inciso *d*) de la sección I de la parte B de la resolución 414 (XIII) del Consejo],

Recordando que las atribuciones de la Subcomisión consisten en:

a) Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos del Hombre, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y sobre la protección a las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos del Hombre, y

b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos del Hombre,

Recordando que la Asamblea General (resolución 217 C (III) de 10 de diciembre de 1948) el Consejo Económico y Social (resolución 191 (VIII) de 9 de febrero de 1948) y la Comisión de Derechos del Hombre (resolución C)² pidieron a la Subcomisión que emprendiera un estudio a fondo del problema de las minorías a fin de permitir a las Naciones Unidas

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10, Capítulo IV.*

adoptar medidas eficaces para la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta el carácter extremadamente complejo y delicado de estas cuestiones, reconocido ya por la Asamblea General en su resolución 217 C (III),

Señalando la importancia primordial que revisten la aplicación y la vigencia plenas del principio de la no discriminación, recomendadas por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aplicación y vigencia que deben constituir el principal objetivo de la labor de todos los órganos y de todas las instituciones de las Naciones Unidas,

Considerando que la prevención de las discriminaciones y la protección a las minorías constituyen dos de los aspectos más importantes de la obra positiva emprendida por las Naciones Unidas,

Invita al Consejo Económico y Social:

a) A autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor, para poder cumplir su misión y, especialmente, a celebrar un período de sesiones en 1952; y

b) A adoptar todas las medidas concretas necesarias para continuar en las Naciones Unidas la obra de prevención de las discriminaciones y de protección a las minorías.

373a. sesión plenaria,
4 de febrero de 1952.